



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### AMPLIACIÓN COLEGIO DUNALASTAIR

DFZ-2023-1819-XIII

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	
Revisado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	
Elaborado	<b>Carlos Sierralta Jorquera</b>	

**JULIO 2023**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Ampliación Colegio Dunalastair	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Avenida Quilín 8669, Peñalolén
<b>Comuna:</b> Peñalolén	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> CÓGNITA CHILE LTDA	<b>RUT o RUN:</b> 76.284.396-K
<b>Domicilio titular:</b> Valle Alegre 225, Las Condes, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> mcorreac@dunalastair.cl
	<b>Teléfono:</b> +56 225920240



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ul>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>La Superintendencia, en el marco de la denuncia 101-XIII-2023, mediante Resolución Exenta N°413 con fecha 06 de marzo de 2023 (anexo n°1), notificada el mismo día, solicitó al titular información específica sobre las medidas de control de ruido implementadas y la emisión actual de ruido. El titular, en carta sin número del 14 de abril de 2023 (anexo n°2), presentó un cronograma de actividades de construcción del proyecto, e incorpora el informe técnico contratado a la Entidad Técnica individualizada en el siguiente párrafo. Asimismo, el titular declara que, al no sobreasar la norma, considera innecesario informar medidas de mitigación de ruidos solicitadas por la Res. Ex.413/2023.</p> <p>Respecto al requerimiento de mediciones de ruidos denunciados de la Res. Ex. N° 413/2023 (anexo n°1), en carta sin número del titular, de fecha 14 de abril (anexo n°2), el titular entrega reporte N°2023-04-19, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización de Ecoingen Fiscalización Ambiental SPA (Código ETFA 061-01), el cual da cuenta de la realización de tres (03) mediciones de ruido, con fecha 27, 28 y 29 de marzo de 2023, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), Las principales fuentes de ruido detectadas durante la mediciones realizadas a finales de marzo, son las maquinarias utilizadas en las obras civiles. Estas incluyen la cortadora de cemento, vibropisón compactador, placa compactadora, cango, esmeril, retroexcavadora, camión tolva y camión mixer, los cuales fueron perceptibles desde todos los receptores, durante los tres días de medición. El informe incorpora registros fotográficos que dan cuenta, tanto de los aparatos, maquinarias y actividades generadoras de ruido en la Fuente Emisora, como de la disposición en terreno de los dispositivos de medición.</p> <p>Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, Del análisis de dicho documento se desprende que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Instrumental:</b> Solo el calibrador cuenta con su certificado de calibración correspondiente, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL, en tanto el sonómetro utilizado cuenta con números de serie diferentes en el reporte técnico y en el certificado entregado, no siendo posible validar su certificación.</li> <li>• <b>Metodología:</b> Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetros, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Por motivos no declarados, no se permitió el acceso a las viviendas cercanas, por lo que se realizaron mediciones y evaluaciones de ruido en tres puntos perimetrales cercanos a las viviendas en cuestión. Estos puntos, ubicados al sur oriente, sur y sur poniente de la obra y la fuente de ruido, representan la peor condición de exposición al ruido, ya que no hay barreras físicas como muros perimetrales o cierres entre el sonómetro y las actividades de construcción. Para eliminar la influencia del ruido de fondo, se midió el nivel de ruido en un punto alejado, al interior del estacionamiento del colegio, pero con características acústicas similares a los receptores, y se aplicó una corrección a los valores medidos según los criterios del D.S. N°38/2011 del MMA.</li> </ul> <p>Sin embargo, los resultados de la medición del 29 de marzo de 2023, para el receptor Sur Oriente, contiene un error que hace imposible validarla, al entregar un valor en dB(A) NPSmin superior al NPSEq.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Zonificación:</b> Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona R4 del Plan Regulador Comunal de Peñalolén, que permite usos de suelo Residencial y Equipamiento, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</li> </ul> <p>En base a los límites que se deben cumplir para la zona II, donde se ubican los receptores Sur, Sur Oriente y Sur Poniente, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p>
---------------------------	---



Tabla 1. Resultados medición ECOINGEN.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
27/03/2023	Sur Oriente	59	49	II	Diurno	60	No Supera
27/03/2023	Sur	59	49	II	Diurno	60	No Supera
27/03/2023	Sur Poniente	57	49	II	Diurno	60	No Supera
28/03/2023	Sur Oriente	56	50	II	Diurno	60	No Supera
28/03/2023	Sur	60	50	II	Diurno	60	No Supera
28/03/2023	Sur Poniente	58	50	II	Diurno	60	No Supera
*29/03/2023	Sur Oriente	60	48	II	Diurno	60	No Supera
29/03/2023	Sur	60	48	II	Diurno	60	No Supera
29/03/2023	Sur Poniente	59	48	II	Diurno	60	No Supera

\* Dato inválido por error en valores NPSeq y NPSmin

A raíz de los errores detectados por el personal de esta Superintendencia, los que impiden validar la medición reportada por Cognita Chile, se envió a esta última un nuevo requerimiento de información, a través de la Res. Ex. n°959 del 2 de junio de 2023, notificada el 3 de julio de 2023(anexo n°3), para que subsanara los vicios técnicos y metodológicos descritos, esto es, enviar a esta superintendencia: a) el valor corregido de NPSeq y NPSmin corregido de la medición del Receptor Sur Oriente para el día 29 de marzo de 2023; y b) entregar el certificado de calibración correspondiente al dispositivo de medición utilizado para la elaboración del Reporte Técnico. El titular, con fecha 7 de julio envió el Reporte Técnico con los errores corregidos (anexo n°4).

Con base en los resultados entregados por el informe corregido, se indica que no existe superación en periodo diurno:

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
27/03/2023	Sur Oriente	59	49	II	Diurno	60	No Supera
27/03/2023	Sur	59	49	II	Diurno	60	No Supera
27/03/2023	Sur Poniente	57	49	II	Diurno	60	No Supera
28/03/2023	Sur Oriente	56	50	II	Diurno	60	No Supera
28/03/2023	Sur	60	50	II	Diurno	60	No Supera
28/03/2023	Sur Poniente	57	50	II	Diurno	60	No Supera
29/03/2023	Sur Oriente	60	48	II	Diurno	60	No Supera
29/03/2023	Sur	60	48	II	Diurno	60	No Supera
29/03/2023	Sur Poniente	59	48	II	Diurno	60	No Supera



<b>Conclusiones</b>	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores Sur, Sur Oriente y Sur Poniente, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	---



## Registros



### Zona R4

#### USOS PERMITIDOS

Vivienda.  
Equipamiento de escala comunal regional e Intercomunal de todo tipo a excepción de equipamiento de: Espacionamiento y Turismo destinados a Discotecas, Quintas de Recreo, Moteles, Hospederías, Residenciales.

#### CONDICIONES DE SUBDIVISION Y DE EDIFICACION:

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		USO Residencial	USO Equipamiento
Densidad bruta máxima	Hab/Há	300	No Aplica
Superficie mínima predial	m <sup>2</sup>	2.000	2.000
Porcentaje máximo de ocupación de suelo		20	50
Coeficiente máximo de constructibilidad		0,2	0,5
Altura máxima de edificación	Nº de pisos metros	4 p. 14 m.	4 p. 14 m.

Figura 1.

Fuente: Reporte de Inspección Ambiental N°2023-04-19 Ecoingen SPA

**Descripción del medio de prueba:** Plan Regulador Municipal de Peñalolén.



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. 413/2023 del 06 de marzo de 2023
2	Carta sin número del titular, de 14 de abril de 2023
3	Res. Ex. 959/2023 del 02 de junio de 2023
4	Reporte Corregido, de 07 de julio de 2023

